Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA NRO. 265-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Quito D.M., 13 de noviembre de 2023, a las 11h00.

JUAN PATRICIO MALDONADO BENÍTEZ, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 265-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0321-M de 27 de octubre de 2023, por medio del cual se designa al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario relator a*d-hoc* de este Despacho; **ii)** Escrito en una (01) foja recibido el 26 de octubre de 2023 a las 12h46, suscrito por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y en calidad de anexos nueve (09) fojas; **iii)** Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M de 27 de octubre de 2023 con el cual se designa al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho; **iv)** Acción de personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023 por la cual se resuelve la subrogación en funciones, como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de octubre de 2023 a las 11h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial de Tungurahua y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 y en calidad de anexos veintiséis (26) fojas. Mediante el cual plantea una denuncia en contra del señor Daniel Eduardo Jordan Tapia, responsable del manejo económico; los señores Fernando Rodrigo Lara Morales, Juan Manuel Chango Moreta, Fernando Israel Acurio Córdova, Myriam Ines Rodríguez Acurio y Verónica Marisol Chicaiza Muyolema, en

calidad de candidatos a vocales de la Junta Parroquial de Izamba del cantón Ambato; y, del señor Javier Francisco Altamirano Sánchez, representante legal, del movimiento político SOLIDARIAMENTE, Lista 63, del proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023" (Fs. 01-30).

2. Mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica de la Secretaria General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico jmaldonado20659@gmail.com, el 02 de octubre de 2023 a las 10h23, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, remite el oficio sin número de 30 de septiembre de 2023, por el cual solicita la doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se deje sin efecto la subrogación por la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez titular,, a partir del 01 de octubre de 2023. (Fs. 31-32).

3. Con Memorando Nro. TCE-SG-2023-0876-M de 02 de octubre de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó al director administrativo-financiero que emita la respectiva acción de personal, a fin de que el abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogue al doctor Joaquín Viteri Llanga, mientras dure su ausencia (F. 33).

4. Mediante Acción de Personal Nro. 190-TH-TCE-2023 de 02 de octubre de 2023, se formalizó la subrogación de funciones, como juez principal, al abogado Richard Honorio González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 02 de octubre de 2023 y durante el periodo que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga (F. 34).

5. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 265-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de octubre de 2023 a las 14h35; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 35-37).

6. Mediante auto de 24 de octubre de 2023 a las 13h50, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal de éste Tribunal, dispuso a la denunciante magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, aclare y complete su denuncia (Fs. 39-40 vta.).

7. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0313-M de 25 de octubre de 2023, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de éste Despacho por ese día, a fin de que ejerza las actividades de orden jurisdiccional inherentes a la Relatoría (F. 41).

8. El 26 de octubre de 2023 a las 12h46, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, analista provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; y, en calidad de anexos nueve (09) fojas, con el cual refiere cumplir con lo dispuesto en auto de 24 de octubre de 2023 (Fs.56-66 vta.).

9. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0321-M de 27 de octubre de 2023, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de éste Despacho por ese día, a fin de que ejerza las actividades de orden jurisdiccional inherentes a la Relatoría (F. 54).

10. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0327-M, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de éste Despacho desde el 28 de octubre de 2023 y mientras dure la ausencia de la titular del cargo quien se acoge a la licencia por maternidad (Fs.68 vta.).

11. Mediante Acción de Personal Nro. 210-TH-TCE-2023 de 27 de octubre de 2023, se resolvió la subrogación en funciones como juez principal, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, del 01 al 19 de noviembre de 2023 (Fs. 70 vta.).

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

12. Los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa.

13. El juez de instancia consideró que la denuncia interpuesta por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, por lo cual, le otorgó el plazo de dos (02) días para que aclare y complete su denuncia, en los siguientes términos:

> **1.1** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

1.2 Aclare, de manera precisa, los agravios que causen los actos denunciados, así como las normas jurídicas en los que se fundamenta. Cabe señalar que en el escrito de comparecencia, se transcriben normas como los artículos 11 numeral 3 y 9, artículos 76, 82, 291 numeral 1 y 9; y, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 211, 230, 231, 232, 233 y 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 4, 37, 38, 39 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, sin que se señale el modo en que los actos denunciados se subsuman en las normas transcritas, ni de qué manera afectan a la denunciante, en el caso en concreto.

1.3 Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

1.4 Determine con precisión el lugar exacto donde se le citará a cada uno de los denunciados.

14. De la revisión del escrito recibido en este Tribunal, el 26 de octubre de 2023 a las 12h46, se establece que, la denunciante a través de su abogado patrocinador, con respecto al primer punto del cual se solicitó aclaración, señala:

1.1 Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

El hecho respecto del cual se interpone mi denuncia es por la no presentación de las cuentas de campaña electoral a que están obligados los señores DANIEL EDUARDO JORDÁN TAPIA Responsable del Manejo Económico, FERNANDO RODRIGO LARA MORALES, JUAN MANUEL CHANGO MORETA, FEMANDO ISRAEL ACURIO CÓRDOBA, MYRIAM INES RODRÍGUEZ ACURIO Y VERÓNICA MARISOL CHICAIZA MUYOLEMA en calidad de candidatos a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Izamba del cantón Ambato; y, JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SÁNCHEZ en calidad de Representante Legal del Movimiento Político Solidariamente Lista 63; dentro de los términos previstos en los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

15. De lo expuesto se colige que la denunciante no identifica el hecho que se presume fue cometido por cada uno de los presuntos infractores, de manera individualizada, conforme le fuera requerido por la autoridad electoral, puesto que, la responsabilidad

jurídica en el eventual cometimiento de una infracción electoral es personal, aun cuando la responsabilidad de varias persona se origine en un mismo hecho, lo que implica que los denunciados no puedan ejercer su derecho a la defensa al no conocer con claridad los hechos concretos que se les atribuyen a cada uno, en este sentido la denunciante incumple lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 245.2 de la LOEOPCD.

16. Con relación al numeral 1.4, esto es, aclarar el lugar exacto donde se citará a cada uno de los denunciados, la denunciante señala que se ratifica en la información proporcionada en el libelo de su denuncia inicial; por lo tanto, no precisa el lugar donde se realizará la citación de los denunciados, limitándose a señalar que es la información proporcionada por la organización política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

17. En este contexto, cabe indicar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, por medio de la cual se hace conocer al presunto infractor el contenido de la denuncia es obligación de la parte denunciante determinar el lugar exacto de citación de las personas denunciadas, o en su defecto, realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio. En la presente causa este juzgador no cuenta con la información necesaria para proceder con la citación de los denunciados, hecho del cual deriva la imposibilidad para proseguir con la respectiva sustanciación.

18. De lo mencionado, resulta indispensable señalar que la denunciante desde el inicio de la tramitación de la presente causa contó con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permitió tener una noción razonable de las reglas que le serían aplicadas. En ese sentido, en auto de 24 de octubre de 2023 se le advirtió que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad electoral, se aplicaría lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la LOEOPCD e inciso final del artículo 7 del RTTCE; es decir, el archivo de la causa.

19. Dicho esto, a la parte denunciante se le brindó certeza sobre el procedimiento a seguir durante la tramitación de la causa Nro. 265-2023-TCE; y, además, tenía conocimiento que debía cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos por la LOEOPCD y el RTTCE; en consecuencia, al evidenciar que, la presente denuncia sigue presentando las omisiones encontradas en el auto de 24 de octubre de 2023, se constata que no cumple con los requisitos determinados en los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 de la Ley de la materia, en concordancia con los numerales 3 y 7 del artículo 6 de su Reglamento, pues la denunciante no determina con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores, tampoco precisa el lugar donde deberá ser citado cada uno de los denunciados.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé: *"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*, **DISPONGO**:

PRIMERO. - Archivar la causa signada con el número Nro. 265-2023-TCE.

SEGUNDO. - Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, en las casillas electrónicas señaladas para el efecto: lorenaramos@cne.gob.ec; y alfonsolara@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.-

Ab. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR *AD-HOC*.